

Protocolo en caso de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa.

El presente protocolo anexo al reglamento de convivencia del Colegio Pedro de Valdivia Agustinas, reemplaza íntegramente al contenido en el "Protocolo en caso de acoso y hostigamiento escolar" del mencionado instrumento. Lo anterior debido a la necesidad de actualizarlo conforme a la normativa educacional vigente. Este nuevo protocolo se aplicará a cualquier denuncia por hechos que pudieren constituir maltrato, acoso escolar o violencia, que ocurran a partir del día miércoles 24 de agosto de 2022.

La convivencia escolar es una construcción colectiva y dinámica, constituida por el conjunto de relaciones humanas que establecen los actores educativos al interior del Colegio. Según lo anterior es deber de la comunidad escolar: estudiantes, padres, apoderados, docentes, asistentes de la educación y directivos, asumir la responsabilidad de propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia de manera de prevenir todo tipo de acoso o maltrato escolar.

¿Qué entendemos por maltrato infantil?

La Convención de los Derechos de los Niños de las Naciones Unidas en su Artículo 19, se refiere al maltrato infantil, como "toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo".

Tipos y formas de maltrato infantil:

Maltrato físico. Es cualquier acción no accidental por parte de los padres o cuidadores que provoque daño físico, sea causal de enfermedad en el niño o lo ponga en grave riesgo de padecerla.

Maltrato emocional o psicológico. El hostigamiento verbal habitual y/o relevante por medio de insultos, críticas, descréditos, ridiculizaciones, así como la indiferencia y el rechazo explícito o implícito hacia el niño o adolescente. También se incluye el rechazo, el aislamiento, el aterrorizar a los niños, el ignorarlos y corromperlos.

Abandono y negligencia. Se refiere a situaciones en que los padres, o cuidadores, estando en condiciones de hacerlo, no dan el cuidado y la protección tanto física como psicológica que los niños necesitan para su desarrollo. El cuidado infantil implica satisfacer diversos ámbitos como son el afecto, la alimentación, la estimulación, la educación, la recreación, la salud, el aseo, etc.

Abuso sexual (regulado en otro título). Ocurre "cuando un adulto o alguien mayor que un niño, abusa del poder, relación de apego o autoridad que tiene sobre él y/o se aprovecha de la confianza y respeto para hacerlo participar en actividades sexuales que el niño no comprende y para las cuales es incapaz de dar su consentimiento informado, aun cuando el niño se dé cuenta de la connotación que tiene la actividad." (Escartín, M.; "Reglamento de desarrollo de conductas de autoprotección, Hunters Hill, Australia, 2001). La ley señala que una agresión sexual en menores es cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño, menor de edad, pueden ser efectuadas en episodio único, en repetidas ocasiones o hasta en forma crónica por muchos años.

Para los efectos de lo dispuesto en este acápite, se entiende por **Acoso escolar** a “toda acción u omisión constitutiva de agresión u hostigamiento reiterado, realizada fuera o dentro del establecimiento educacional por estudiantes que, en forma individual o colectiva, atenten en contra de otro estudiante, valiéndose para ello de una situación de superioridad o de indefensión del estudiante afectado, que provoque en este último, maltrato, humillación o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, ya sea por medios tecnológicos o cualquier otro medio, tomando en cuenta su edad y condición”. (**Ley N° 20.536, sobre Violencia Escolar**)

Revestirá especial gravedad cualquier tipo de violencia física o psicológica, cometida por cualquier medio en contra de un estudiante integrante de la comunidad educativa, realizada por quien detente una posición de autoridad, sea directivo, profesor, asistente de la educación u otro, así como también la ejercida por parte de un adulto de la comunidad educativa en contra de un estudiante.

Teniendo presente lo expuesto, el Colegio establece específicamente el siguiente protocolo ante la denuncia de maltrato, acoso escolar o violencia entre miembros de la comunidad educativa, aplicándose supletoriamente las fases del protocolo de aplicación general antes descrito:

Fase 1 - Denuncia.

- Cualquier integrante de la comunidad escolar puede hacer una denuncia por hechos relacionados con maltrato, acoso escolar o violencia. En el caso de los funcionarios del colegio, la denuncia debe realizarse en un plazo no superior a dos días hábiles siguientes de conocidos los hechos.
- La denuncia debe estar dirigida al Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar o Rector.
- Cualquier denuncia, en caso de ser posible, en atención a la persona que realiza la denuncia, deberá ser por escrito, en que se describan claramente los hechos denunciados, la que además deberá ser firmada.
- De no poder realizar la denuncia por escrito, la persona que reciba la denuncia deberá levantar un acta, la que será firmada por quien recibe la denuncia.
- Los involucrados tienen derecho a que se presuma su inocencia durante todo el proceso.
- A su vez, el colegio debe velar por el debido resguardo y privacidad de las personas involucradas.

Fase 2 - Investigación.

- Recibida la denuncia, el Encargado de Convivencia Escolar, Encargado de Salvaguarda o Rector nombrará a un profesional que estará a cargo de la investigación, el “Investigador”. Este nombramiento deberá ser por escrito y firmado por el respectivo Encargado de Convivencia Escolar, Encargado de Salvaguarda o Rector. Se dejará una copia en el expediente de investigación.
- El “Investigador” designado notificará a los apoderados de los estudiantes involucrados acerca de la existencia y alcance de la denuncia, así como de la identidad de quien será responsable de llevar

adelante la fase de investigación. El Encargado de Convivencia Escolar, Encargado de Salvaguarda o Rector podrá participar de las comunicaciones y entrevistas correspondientes. En esta oportunidad se informará además de la posibilidad que tanto el estudiante como su apoderado tienen para realizar sus descargos en relación con los hechos denunciados. Esta notificación deberá en lo posible ser realizada de forma personal, ya sea de manera presencial o telemática, y se dejará constancia de ella en el expediente de investigación, levantando un acta al efecto. Si el apoderado no concurre a las citaciones en dos oportunidades, se podrá informar vía correo electrónico o bien de forma telefónica, levantando también en este caso un acta de la mencionada comunicación.

- El Investigador informará al Profesor(a) jefe, a los profesores de asignatura y Learning Assistant, del ciclo acerca de la existencia y alcance de la denuncia, a fin de que puedan tomar los resguardos adecuados en sus comunicaciones con los estudiantes y cualquier miembro de la comunidad escolar.
- Los descargos podrán ser presentados durante toda la etapa de investigación y deberán ser incluidos en el Informe que el Investigador emita. Los descargos deberán ser presentados por escrito, junto con todos los antecedentes que tanto el alumno como el apoderado consideren relevantes para el proceso de investigación.
- El Investigador llevará a cabo las diligencias que estime oportunas para el esclarecimiento y determinación de los hechos ocurridos. Las diligencias de investigación deberán, a lo menos, considerar entrevistar a todos los miembros de la comunidad educativa involucrados en los hechos denunciados, por separado. En caso de realizarse entrevistas, deberá dejarse registro escrito de ellas y su contenido, el que deberá ser firmado por el entrevistado, en aquellos casos que corresponda. Si el entrevistado fuere un alumno, deberá notificarse al apoderado correspondiente acerca de la realización de la entrevista y permitirle estar presente si así lo considera. En caso de que un apoderado se niegue a que una entrevista sea realizada a su pupilo, deberá señalarlo por escrito mediante carta firmada que exprese los motivos de su negativa. En ningún caso podrá entrevistarse un alumno sin haber notificado previamente a su apoderado y éste manifestado su conformidad con la diligencia. Se levantará un acta de la entrevista y deberá firmarse por los participantes.
- Durante todo el curso de la investigación se presumirá la inocencia del o los estudiantes identificados como presuntos responsables de los hechos denunciados.
- La investigación se realizará en un plazo de 15 días hábiles, los que podrán prorrogarse por otros 10 días hábiles en caso de ser necesario para la correcta investigación, considerando, entre otras circunstancias, a la complejidad del asunto, la conducta desplegada por el estudiante, los antecedentes con los que cuente el Colegio y la situación en la que se encuentren los estudiantes involucrados. Copia de la resolución de prórroga del plazo deberá constar en el expediente de la investigación.
- Durante el curso de la investigación, el Investigador podrá proponer la aplicación de una o más de las siguientes **medidas de resguardo** dirigidas a los estudiantes presuntamente afectados por los hechos denunciados, las que luego podrán ser renovadas o revocadas en la Resolución de Término, a proposición del Investigador:
 - Evaluación del Equipo de Formación del colegio y si se considera pertinente derivación a un profesional externo (psicopedagogo, psicólogo, psiquiatra, educador diferencial y/u otro profesional del área

psicosocial) para coordinar un trabajo integral en conjunto, tanto intraescuela, como fuera de ella en cooperación con la familia.

- Evaluación de Profesor(a) jefe, Coordinador del ciclo, Equipo de formación y Convivencia Escolar para la inclusión de apoyos pedagógicos y/o psicosociales que busquen salvaguardar la integridad del (los) menor(es) y de la comunidad educativa.
- Entrevista de seguimiento de un profesional del Equipo de Formación con el estudiante.
- El Profesor(a) jefe y los docentes mantienen una actitud de alerta y de contención frente al estudiante.
- Reunión mensual del Encargado de Convivencia o Encargado de Salvaguarda con el apoderado del estudiante, para evaluar su situación.
- Intervención a nivel grupo curso a través de talleres realizados por un integrante del Equipo de Formación, Profesor(a) jefe y/o del equipo de Convivencia Escolar.
- Suspensión preventiva del estudiante.
- Sugerencia de no participación en ciertas actividades académicas y formativas.
- Prohibición temporal de participar en ciertas actividades académicas y formativas.
- Solicitar a los apoderados la restricción provisoria del uso de las plataformas y redes sociales por parte de sus pupilos.
- Solicitar apoyo y/o derivación a instituciones y organismos competentes como la Oficina de Protección de Derechos de Infancia (O.P.D.) de la comuna de Santiago, Fono Infancia (800 200 818), Subsecretaría de la niñez, entre otras.
- Apoyo pedagógico a cargo del docente profesor jefe del curso correspondiente, que prestará colaboración a la familia, guiando y apoyando al estudiante (denunciante o denunciado) en caso de ser necesario.
- Apoyo psicosocial, a cargo del psicólogo del ciclo correspondiente, quien, a través de un plan de apoyos, podrá brindar su colaboración a la familia afectada por la situación (del denunciante o denunciado).
- El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector la formulación de una denuncia ante los tribunales de familia en caso de advertir cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. El Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector evaluará la propuesta y en conjunto con el Investigador decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente.

- El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector la formulación o no de una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o tribunales con competencia penal. Esta denuncia procederá en caso de que existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.
- El Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector evaluará la propuesta y en conjunto con el Investigador decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, dentro de 24 horas siguientes al momento en que cualquier funcionario del Colegio tomó conocimiento del hecho. De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante un tribunal con competencia penal, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso.
- Durante el curso de la investigación, el “investigador” podrá proponer la aplicación a los estudiantes que estén involucrados en los hechos que originan la investigación, de una o más medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial establecidas en este reglamento interno o bien alguna de las que se señalan a continuación:
 - Apoyo y seguimiento de parte del Equipo de Formación.
 - Distanciamiento entre los involucrados, por ejemplo, cambio de puesto o cambio de curso.
 - Informar a los profesores que corresponda para coordinar el resguardo en las diferentes actividades y espacios dentro del colegio.
 - Solicitar al apoderado la restricción en el uso de las plataformas y redes sociales.
 - Intervención al curso o cursos de los estudiantes involucrados por parte del Equipo de Formación, Profesor(a) jefe y/o del equipo de Convivencia Escolar.

Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Junto con lo anterior, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad. El Encargado de Convivencia Escolar correspondiente decidirá si procede o no aplicar alguna(s) de las medidas propuestas por el Investigador.

- En caso de existir adultos involucrados en los hechos, el Investigador podrá proponer alguna(s) de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes, las que se aplicarán conforme a la gravedad del caso:
 - Si se trata de un adulto que presta servicios al interior del establecimiento:
 - La separación del denunciado de su función directa con los estudiantes mientras dure la

investigación.

- Traslado del denunciado a otras labores o funciones.
- Si se trata de un adulto madre, padre o apoderado de otro estudiante:
 - Prohibición de acercamiento al estudiante presuntamente víctima de los hechos denunciados o sus hermanos, si también fueran estudiantes del establecimiento.
 - Prohibición de participar en actividades que tengan lugar dentro del establecimiento educacional o fuera de él en las que participe el estudiante presuntamente víctima de los hechos denunciados o sus hermanos, si también fueran estudiantes del establecimiento. En este caso se priorizará la asistencia del alumno y se invitará a que participe otro adulto en compañía del estudiante cuyo apoderado es acusado en virtud de los hechos denunciados.
- Derivar al afectado y/o u familia a algún organismo de salud o apoyo psico-social
- Se velará por la privacidad de los involucrados, salvo que, las particularidades del caso aconsejen algo diverso.
- Si la investigación demostrase que los hechos denunciados califican para la aplicación de una medida formativa/disciplinaria, se atenderá a lo que se señala a continuación.
- Una vez concluida la etapa de investigación, el Investigador deberá redactar un informe, el “Informe de Investigación” en el que describa las diligencias realizadas, la fecha en que tuvieron lugar y la información obtenida.

Fase 3 – Resolución y/o Sanción.

- El Informe de Investigación será presentado a un “Consejo Resolutor”, conformado por al menos dos miembros del Equipo Directivo de Ciclo o del Comité de Buena Convivencia Escolar.
- El Consejo Resolutor dictará resolución, la “Resolución de Término” considerando lo indicado en el Informe de Investigación, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si de la investigación se concluye que no han quedado confirmados los hechos denunciados, la Resolución de Término establecerá esta circunstancia, disponiendo el cierre del procedimiento.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, la efectividad de los hechos denunciados y el Consejo Resolutor considera que ellos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, podrá disponer la aplicación de una medida disciplinaria, dentro de aquellas contempladas para cada tipo de falta en este Reglamento Interno.
- Adicionalmente, atendiendo a la conducta concreta sancionada, el Investigador podrá proponer en su informe la aplicación de alguna(s) medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial (s) o bien alguna(s) de las siguientes medidas no constitutivas de sanción:

- Derivación psicoterapéutica con un profesional externo.
- Solicitar informe de atención, diagnóstico y tratamiento, los cuales deben ser remitidos por el apoderado mensualmente al Colegio.
- Entrevista mensual de un profesional del equipo de formación con el estudiante.
- El Profesor(a) jefe, docentes mantienen una actitud de alerta y de contención frente al agresor o agresores.
- El profesor(a) jefe mantendrá entrevistas periódicas con el apoderado de él o los estudiantes, para evaluar su situación.
- El o los agresores deben realizar acciones reparatorias coordinadas por el Equipo de Formación en favor del estudiante que ha sufrido hostigamiento y/o menoscabo.
- La Resolución de Término deberá ser fundada, estableciendo los hechos que se han acreditado como resultado de las diligencias de investigación. Deberá hacerse cargo de todos los antecedentes aportados al proceso de investigación por los distintos involucrados y ponderarlos en su mérito, considerando además las posibles atenuantes y/o agravantes que concurran en un caso concreto. Asimismo, deberá indicar específicamente qué faltas, de las contempladas en este instrumento, configuran los hechos denunciados y comprobados en la investigación.
- La sanción aplicada se sujetará a los principios del interés superior del niño, de proporcionalidad, gradualidad y de no discriminación arbitraria, procurando que sea una instancia de aprendizaje para el alumno sancionado.
- La Resolución de Término será notificada a los apoderados del denunciante y a todos aquellos miembros de la comunidad escolar a quienes afecten las decisiones allí adoptadas, resguardando la privacidad de el/los afectados. Esta notificación será realizada por escrito y de manera personal, ya sea entregada de forma presencial o por correo electrónico. Debiendo en el primer caso levantarse un acta de esta notificación y en el segundo, el apoderado correspondiente acusar recibo de esta comunicación.
- Las medidas disciplinarias de no renovación de matrícula y de expulsión de un estudiante sólo podrán ser adoptadas por el Consejo Directivo.

Fase 4- Apelación

- Los involucrados en la investigación dispondrán de un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de apelación, el "Recurso de Apelación", en contra de la Resolución de Término, los que serán contados desde la fecha de notificación de aquella. En esta presentación deberán presentar todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.

- En aquellos casos en que se presente un recurso de apelación en contra de una Resolución de Término que aplique la sanción de no renovación de matrícula o expulsión, el plazo para su presentación será de 15 días hábiles, contados de la misma forma indicada en el punto anterior.
- El Recurso de Apelación deberá presentarse por escrito, dirigido a Rectoría, quien dictará una resolución final, no susceptible de recurso posterior alguno. En caso de que se impugne la aplicación de la sanción de no renovación de matrícula o expulsión, será resuelto por Rectoría previa consulta al pleno del Consejo Directivo.
- El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector la formulación de una denuncia ante los tribunales de familia en caso de advertir cualquier hecho que constituya una vulneración de derechos en contra de un estudiante. El Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector evaluará la propuesta y en conjunto con el Investigador decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar al día siguiente hábil de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente.
- El Investigador deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector la formulación o no de una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o tribunales con competencia penal. Esta denuncia procederá en caso de que existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento.

El Encargado de convivencia escolar decidirá si procede o no aplicar algunas de las medidas propuestas por el investigador. Estas medidas se adoptarán teniendo en consideración la edad y el grado de madurez, así como el desarrollo emocional y las características personales de los estudiantes. Junto con lo anterior, en la aplicación de estas medidas, se resguardará el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad

- El Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar y/o Rector evaluará la propuesta y en conjunto con el Investigador decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que cualquier funcionario del Colegio tomó conocimiento del hecho. De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante un tribunal con competencia penal, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso.

Situación de maltrato, acoso o violencia entre adultos de la comunidad educativa.

Al tomar conocimiento por cualquier medio de una denuncia de maltrato, acoso o violencia por parte de un adulto de la comunidad (sea éste apoderado, funcionario del Colegio o no) a otro adulto de la comunidad (sea éste apoderado, funcionario del Colegio o no), es el Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Salvaguarda, el encargado de reunir los antecedentes del caso, aplicando para estos efectos, el procedimiento

indicado en el Protocolo en caso de Maltrato, Acoso escolar o Violencia entre miembros de la comunidad educativa, pudiendo el Rector del establecimiento, establecer que se ha incumplido alguno de los deberes de los apoderados o funcionarios del establecimiento en relación con el respeto que debe primar entre los miembros de la comunidad educativa. Lo anterior, constituirá una falta grave y en el caso de los apoderados, podrá ser sancionada con alguna de las siguientes medidas, establecidas bajo el principio de gradualidad:

Carta de compromiso con el Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Salvaguarda: El Encargado de Convivencia Escolar y/o Encargado de Salvaguarda cita y entrevista al apoderado, comprometiéndose éste, por escrito a modificar las conductas sancionadas. Esta carta de compromiso debe ser registrada en la carpeta de Acompañamiento Formativo-Disciplinario del estudiante.

Carta de compromiso con el Rector: El Rector cita y entrevista al apoderado, comprometiéndose éste, por escrito, a modificar las conductas sancionadas. Esta carta de compromiso debe ser registrada en la Carpeta de Acompañamiento Formativo-Disciplinario del estudiante.

Mediación en la Superintendencia de Educación: En aquellos casos en que existan diferencias significativas entre el colegio y un apoderado en relación con la existencia de una infracción de este último a este reglamento interno, el colegio podrá iniciar un procedimiento de mediación frente a la Superintendencia de Educación en virtud del cual la autoridad se pronuncie respecto a esta diferencia.

Se considerará como una atenuante de responsabilidad el ofrecer disculpas al adulto de la comunidad afectado.

En caso de ser un funcionario quien ejerza una agresión física a otro miembro de la comunidad educativa, y en caso de considerarlo procedente el Rector del Colegio de acuerdo con los antecedentes preliminares, se podrá suspender de las funciones directas con el afectado y asignarlo a otra área o labores, desde el inicio de la investigación y según el resultado de estas resolver sobre su vinculación y permanencia en el colegio, teniendo a la vista las etapas descritas en Protocolo de Aplicación General. La señalada suspensión sólo podrá tener lugar previa entrevista con el funcionario denunciado.

El Encargado de Salvaguarda será puesto en conocimiento de los hechos denunciados y deberá evaluar si procede denuncia por vulneración de derechos a los tribunales de familia en caso de que la situación denunciada en el presente protocolo pueda constituir una vulneración de derechos del estudiante. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente o entidad competente.

El Encargado de Salvaguarda determinará si procede o no una denuncia ante el Ministerio Público, Carabineros de Chile o tribunales con competencia penal. Esta denuncia procederá en caso de que existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito o se tenga conocimiento de hechos constitutivos de delito que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, dentro de 24 horas siguientes al momento en que cualquier funcionario del Colegio tomó conocimiento del hecho. De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones,

de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

Apoyo a la Víctima: Programa Team Around the Child, Children in Need y Child Protection

Al recibir un Registro de Incidentes, el Encargado de Salvaguarda y/o Encargado de Convivencia Escolar velará por mantener la privacidad de sus procesos de investigación, intervención e identidad de los involucrados; para generar un apoyo óptimo se clasificará la intervención según las siguientes categorías:

Team Around the Child (TAC):

Estudiantes que requieren un apoyo integral y multidisciplinario de parte de profesores, Learning Assistant y del equipo de Formación para resolver sus necesidades de acuerdo a lo recibido a través del Registro de Incidentes.

Se levantará una comisión de Investigación que entregará un paquete de apoyo a Profesores/as, Learning Assistant, Apoderados que contendrá pautas de trabajo para apoyar al estudiante de manera integral a través de un trabajo interdisciplinario.

Además, se pondrá en marcha un Plan de Intervención Temprana para establecer objetivos y levantar necesidades desde la familia o tutores del estudiante y generar apoyo desde el colegio; el cual deberá contar con al menos dos fechas de revisión para medir el impacto en el estudiante y obtener una retroalimentación con el fin de mantener o modificar los objetivos / acuerdos alcanzados para dar solución a las necesidades del estudiante.

Children In Need (CIN):

En esta categoría los estudiantes que sean derivados al apoyo profesional del Equipo de Formación del colegio y que además requieren apoyo externo para enfrentar una situación que ponga en riesgo su desarrollo físico y/o emocional.

Se dispondrán pautas de trabajo y seguimiento para el staff que trabaja con el estudiante, en especial en aspectos de la interacción del estudiante frente a sus pares, profesores, inspectores u otros adultos con los que se relacione diariamente (según la naturaleza del incidente).

Se dispondrá de un Plan de Intervención Temprana que debe involucrar el apoyo de profesionales / instituciones externas al colegio para apoyar en el proceso del estudiante, las cuales deben entregar pautas de trabajo y seguimiento para los diferentes miembros de la comunidad que interactúan con el / la estudiante. Los acuerdos y progresos del caso deben ser revisados según las fechas estipuladas por el colegio en el documento.

Child Protection (CP)

Corresponde a los estudiantes que sufran riesgo o potencial riesgo de daño como resultado de algún tipo de abuso por parte de sus pares, familiar o adulto con los que interactúa directa o indirectamente. Frente a estos

casos Encargado de Salvaguarda y/o Rector deberá tomar la mayoría de los antecedentes del caso de toda la trayectoria escolar del estudiante con el fin de colaborar con organismos de protección al menor como la Fiscalía o Carabineros; por lo cual, el registro de antecedentes debe ser lo más preciso y detallado para evitar que la presunta víctima deba relatar muchas veces la situación.

(*) "En todos aquellos puntos en que se mencione la participación de funcionarios del establecimiento, también se entenderá competente para participar al Inspector General, quien se incorpora a la tramitación del presente protocolo pudiendo adoptar las acciones que en cada caso se reservan para otro(s) funcionarios, como el Encargado de Convivencia Escolar o el Encargado de Salvaguarda".

Protocolo en caso de accidentes escolares y enfermedad

El presente protocolo anexo al reglamento de convivencia del Colegio Pedro de Valdivia Agustinas, reemplaza íntegramente al contenido en el "Protocolo de accidentes escolares y seguridad" así como el punto relativo a "Situaciones especiales de salud" del mencionado instrumento. Lo anterior debido a la necesidad de actualizarlo conforme a la normativa educacional vigente. Este nuevo protocolo se aplicará a partir del día miércoles 24 de agosto de 2022.

Introducción.

El presente protocolo se basa en las recomendaciones hechas por el Ministerio de Educación del Plan Específico de Seguridad con el que todo colegio debe contar, además del apoyo de International Schools Partnership para fortalecer los estándares de seguridad y optimizar los procedimientos de seguridad en función de la legislación nacional. Es importante destacar que todo estudiante en el país cuenta con el seguro escolar estatal, que se encuentra regulado en el decreto N°313 y ley N°16.744, donde se indica que la atención de urgencia se realizará en servicios públicos. Sin perjuicio a ello, el Colegio Pedro de Valdivia Agustinas cuenta con un seguro escolar privado que otorga un beneficio de atención a sus estudiantes en cuanto tengan la calidad de alumno regular.

Nuestro colegio dispone de atención de primeros auxilios a cargo de un personal de enfermería capacitado para atender a los estudiantes. Los responsables de implementar las políticas, planes, protocolos y realizar las acciones y medidas que se definan serán las personas mencionadas caso a caso a continuación. En subsidio, otro miembro del Equipo de Formación o Consejo Directivo podrá asumir tal función, en caso de que resultare necesario atendiendo a las circunstancias particulares de la situación, teniendo como prioridad resguardar la salud y seguridad de los estudiantes.

Accidentes escolares o enfermedad dentro del establecimiento.

Son accidentes escolares aquellos incidentes en que se ven envueltos los estudiantes del colegio que resultan en una afectación a su salud. Se regula en el presente capítulo además aquellas enfermedades que sus síntomas se observan dentro del colegio dentro del plan de estudios regular en las que se incluyen salas de clases, casinos, talleres, gimnasios, laboratorios y otras dependencias del colegio o salidas pedagógicas.

El integrante adulto de la comunidad educativa que se hallare más próximo al lugar del accidente ocurrido a un estudiante deberá evaluar la gravedad del accidente y las condiciones en que se encuentre el estudiante y de acuerdo con ello, deberá optar: (i) por mantenerse en el lugar sin mover al estudiante accidentado, dando aviso al encargado de primeros auxilios para que concurra al lugar del accidente o donde se encuentre el estudiante; o bien (ii) derivará al estudiante la enfermería, el que se trasladará por sus propios medios o bien asistido por un funcionario del establecimiento. En ambos casos, además, se dará aviso a la Inspectoría.

En el caso (i) del párrafo anterior, el encargado de primeros auxilios concurrirá al lugar del

accidente. Para esto, dispondrá de un kit de emergencias y primeros auxilios disponible ante cualquier eventualidad y calificará la gravedad del accidente. En todos los casos un funcionario del colegio notificará a la madre, padre o apoderado responsable de la ocurrencia del accidente. En general, esta notificación se practicará de forma previa al traslado del estudiante a un centro asistencial, de proceder este. Sin embargo, en casos en que por la gravedad del accidente o la necesidad de atención médica inmediata lo hagan necesario, podrá disponerse del traslado del estudiante, conforme se regula a continuación, sin mediar de forma previa la comunicación a la madre, padre o apoderado. Debiendo notificar al apoderado a la brevedad posible. Si la situación de urgencia se presenta en otro lugar distinto al colegio, en que no se encuentre presente el encargado de primeros auxilios, el miembro de la comunidad educativa a cargo de la actividad deberá comunicarse inmediatamente con la madre, padre o apoderado responsable del estudiante, procediéndose en lo demás conforme se ha indicado. Adicionalmente el funcionario notificará a la Dirección de Ciclo que corresponda a la brevedad posible y en todo caso nunca después de 1 día hábil de ocurrido el accidente.

Si es necesaria la atención de urgencia, determinada así por el encargado de primeros auxilios, y previo consentimiento de la madre padre o apoderado del estudiante, el estudiante será trasladado al centro asistencial más cercano o al centro especializado más conveniente de acuerdo con la gravedad de sus lesiones, dándose preferencia a aquel con el cual el Colegio haya suscrito un contrato de seguro escolar, de permitirlo las circunstancias. Los apoderados podrán señalar, al comienzo de cada año escolar el centro asistencial de su preferencia para estos casos e indicación de su seguro de salud. El traslado podrá ser realizado en ambulancia de ser necesario en atención a la gravedad de las lesiones o si las circunstancias lo exigen, en el vehículo particular de alguno de los funcionarios del establecimiento que se encontrare cercano al lugar del accidente o en taxi. En caso de ser necesario, el estudiante podrá ser trasladado de la forma que se encuentre disponible en el lugar de ocurrencia de los hechos. El apoderado podrá solicitar que no se traslade al estudiante y que se le espere para proceder personalmente a su retiro y posterior traslado a un centro de salud, en los casos que sea posible.

Personal de primeros auxilios en caso de estar disponibles, supervisará, coordinará y determinará la forma y el lugar de desplazamiento del accidentado a una zona de resguardo idónea, la que podrá realizarse con una silla de ruedas, camilla o tabla espinal, si la situación exigiera inmovilizar al estudiante accidentado.

Si no es posible localizar a la madre, padre o apoderado, el Colegio deberá actuar en el mejor interés del estudiante, disponiendo el traslado o atención del estudiante en atención a la gravedad de las lesiones que presente. Estas decisiones de urgencia podrán ser tomadas por el adulto miembro de la comunidad educativa más cercano al lugar del accidente y dentro de ellos se preferirá a aquellos que integran el Consejo Directivo.

En todo momento el estudiante será acompañado por algún adulto miembro de la comunidad educativa, atendiendo a las particularidades del caso concreto y la disponibilidad del personal presente en el Colegio.

En caso de tratarse de un accidente leve, y luego de la correspondiente notificación a su apoderado, el alumno accidentado podrá ser enviado de regreso a su respectiva sala de clases.

Siempre se deberá dejar registro escrito de la comunicación en la ficha del estudiante.

El encargado de primeros auxilios completará un registro escrito interno.

Dentro de los dos días hábiles siguientes, el Rector(a) de Ciclo correspondiente deberá llenar el acta del seguro escolar, para que el estudiante sea beneficiario de dicha atención, en caso que proceda.

De conformidad con lo dispuesto en el D.S. N° 313, el Rector/a del colegio está obligado a informar al Servicio de Salud o al respectivo organismo administrador, a través de un oficio, de todo accidente escolar grave, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes a su ocurrencia.

Se deja constancia que el centro asistencial más cercano al establecimiento es el Cefsam Ignacio Domeyko. Para aquellos casos de mayor gravedad, se encuentran cercanos al establecimiento, el siguiente centro de salud: Hospital San Juan de Dios, UC Christus Calle Marcoleta y Clínica Dávila (todos en orden de cercanía al establecimiento educacional) Asimismo, el Colegio cuenta actualmente con un convenio de seguro de accidente escolar con UC Christus.

De las enfermedades.

Ante la manifestación de síntomas de una enfermedad durante el desarrollo de la jornada escolar en el establecimiento o en otro lugar distinto al Colegio, en el marco de una actividad extraprogramática, se seguirán los criterios y procedimientos señalados en el punto anterior referido a los accidentes escolares.

Si se tratare de síntomas leves, podrán ser aplicados cuidados por parte del personal de primeros auxilios del colegio, que no impliquen la administración de medicamentos conforme se detalla más adelante.

En todo caso, se notificará al menos telefónicamente a la madre, padre o apoderado de los síntomas presentados por el estudiante.

De la administración de medicamentos en el contexto de un tratamiento farmacológico.

El encargado de primeros auxilios podrá administrar un tratamiento farmacológico, durante la jornada escolar habitual, sólo si el alumno tuviese una indicación escrita por el médico tratante.

El certificado médico debe indicar el nombre del estudiante, medicamento y la dosis a suministrar, junto con una nota en la agenda por parte de su apoderado indicando el horario de administración, siendo éste el único medio de comunicación que se autoriza.

Los apoderados de Play Group a Kinder del ciclo Infant School, deben entregar personalmente el medicamento al adulto responsable de la sala.

Para el resto de los niveles, el medicamento debe ser entregado al encargado de primeros auxilios del colegio, docentes o docentes administrativos, con sus respectivas recetas médicas.

En caso de que alguno de nuestros estudiantes sufra de enfermedades de carácter crónico o requiriera de algún tratamiento especial, el apoderado deberá informarlo al establecimiento por escrito, acompañando el certificado médico respectivo. Asimismo, deberá notificar las pautas de tratamiento farmacológico indicadas por profesional tratante con sus respectivos cuidados y deberá firmar un acta en la que autoriza al Colegio a suministrar los medicamentos al estudiante, declarando que cualquier efecto adverso derivado de su aplicación es de su exclusiva responsabilidad como apoderado. El apoderado deberá brindar el máximo de colaboración y apoyo al Colegio y al encargado de primeros auxilios para evitar cualquier riesgo que involucre la salud de su hijo.

Accidentes escolares o enfermedad fuera del establecimiento, en actividades extraprogramáticas.

Se entienden como aquellos accidentes que ocurren a un integrante de la comunidad escolar o enfermedades cuyos síntomas se observan durante la realización de actividades extraprogramáticas, realizadas fuera del colegio, tales como prácticas deportivas, musicales, culturales, artísticas u otras.

De ser necesario uno de los adultos miembros de la comunidad y a cargo de la actividad, dispondrá de un kit de emergencias de primeros auxilios para apoyar rápidamente al estudiante o adulto que lo requiera.

En caso de ocurrir un accidente o enfermedad de uno o más integrantes de la comunidad escolar durante una actividad fuera del colegio, se debe alertar a alguno de los adultos responsables presentes para que lleve a cabo los pasos establecidos en el literal B de este título, en lo que corresponda.

Administración de medicamentos en el contexto de un tratamiento farmacológico.

El personal de enfermería podrá administrar un tratamiento farmacológico durante la jornada escolar habitual, sólo si el alumno tuviese una indicación escrita por el médico tratante, la cual debe indicar el nombre del estudiante, el medicamento, la dosis y la forma de administrarlo, junto con una nota en la agenda del estudiante indicando el horario; siendo éste el único medio de comunicación que se autoriza.

Los apoderados de Prekinder y Kinder del ciclo Infant School, deben entregar personalmente el medicamento al adulto responsable de la sala. Para el resto de los niveles, el medicamento debe ser entregado al personal de enfermería, con sus respectivas recetas médicas.

En caso de que alguno de nuestros estudiantes sufra de enfermedades de carácter crónico y/o necesite de algún tratamiento especial y/o pueda presentarse una situación que requiera un procedimiento de urgencia (ej: administración de un medicamento de emergencias); el apoderado se ve en la obligación de declarar y firmar esta situación en la Ficha Médica del establecimiento, adjuntando además un certificado médico y las pautas de tratamiento farmacológico indicadas por el profesional tratante con sus respectivos cuidados y deberá firmar un acta en la que autoriza

al Colegio a suministrar los medicamentos al estudiante, declarando que cualquier efecto adverso derivado de su aplicación es de su exclusiva responsabilidad como apoderado. El apoderado debe brindar el máximo de colaboración al Colegio y al personal de Enfermería entregando la información de manera oportuna y veraz, para evitar cualquier riesgo que involucre la salud de su hijo.

Situaciones especiales de salud.

Ante cualquier situación especial de salud que sufra el estudiante, cada apoderado deberá informarlo por escrito al momento de iniciarse el año escolar o cuando tome conocimiento de ello, con el propósito de que el Colegio adopte las medidas necesarias de apoyo. No obstante lo anterior, el Colegio se exime de toda responsabilidad en caso de producirse alguna situación relacionada con ello.

En casos de situaciones que conlleven posibles riesgos a la salud o que impliquen largos periodos de convalecencia o reposo preventivo, tales como tratamientos psiquiátricos, lesiones físicas, embarazos, etc., el Colegio se reserva el derecho de hacer respetar los plazos indicados por los médicos tratantes, pudiendo el Consejo Directivo ampliarlos, con el fin de cautelar la seguridad y la salud del estudiante, el apoderado se obliga a respetar la decisión del Consejo Directivo. En estos casos el Colegio otorga todas las facilidades necesarias para posibilitar el normal desempeño académico del estudiante.

Frente a casos de estudiantes con enfermedades crónicas, que requieran atención especial durante la jornada escolar, el Colegio otorga, de acuerdo con sus posibilidades, las facilidades para que la familia del estudiante se pueda hacer cargo de asistirlo en forma personalizada, puesto que el Colegio, en atención al bien común, no puede comprometerse a la atención exclusiva de este tipo de casos.

En el caso de condiciones médicas que puedan derivar en situaciones de riesgo vital el apoderado debe autorizar el uso de un formato especial de información al personal que contemple la foto del estudiante, este afiche se encontrará presente en salas de profesores para lograr atender una emergencia ante alguna crisis que involucre la salud del estudiante. El apoderado debe llenar y firmar la ficha de salud del estudiante con información actualizada sobre la salud de su hijo y/o procedimientos instruidos por su médico como manejo de crisis; el Colegio no se hace responsable por situaciones que deriven de la omisión de información y/o errores en el llenado del documento.

Protocolo en caso de acoso, maltrato, abuso sexual y/o hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes.

El presente protocolo anexo al reglamento de convivencia del Colegio Pedro de Valdivia Agustinas, reemplaza íntegramente al contenido en el "Protocolo en caso de maltrato y/o abuso sexual" del mencionado instrumento. Lo anterior debido a la necesidad de actualizarlo conforme a la normativa educacional vigente. Este nuevo protocolo se aplicará a partir del día miércoles 24 de agosto de 2022.

Las agresiones sexuales son actos o hechos de connotación sexual realizados por una persona mediante amenazas o fuerza, o bien, utilizando la seducción, el engaño o el chantaje, y que atentan contra la libertad o la seguridad sexual de otra persona, en este caso, un niño o adolescente. El responsable de la agresión sexual puede ser un adulto e incluso otro adolescente o niño.

El abuso sexual y el estupro son una forma grave de maltrato infantil, aunque no es la única.

Este agravio implica la imposición a un niño o adolescente de una actividad sexualizada en que el ofensor obtiene una gratificación, es decir, es una imposición intencional basada en una relación de poder. Esta imposición se puede ejercer por medio de la fuerza física, el chantaje, la amenaza, la seducción, la intimidación, el engaño, la utilización de la confianza, el afecto o cualquier otra forma de presión o manipulación psicológica.

El abuso sexual involucra cualquier conducta de tipo sexual que se realice con un niño o adolescente, incluyendo, entre otras, las siguientes:

1. Exhibición de sus genitales por parte del abusador al niño o adolescente.
2. Tocación de genitales del niño o adolescente por parte del abusador.
3. Tocación de otras zonas del cuerpo del niño o adolescente por parte del abusador.
4. Incitación, por parte del abusador, a la tocación de sus propios genitales.
5. Contacto bucogenital entre el abusador y el niño o adolescente.
6. Penetración vaginal o anal, o intento de ella, con sus genitales, con otras partes del cuerpo o con objetos, por parte del abusador.
7. Utilización del niño o adolescente en la elaboración de material pornográfico (por ejemplo, fotos, películas, imágenes en internet).
8. Exposición de material pornográfico a un niño o adolescente (por ejemplo, revistas, películas, fotos, imágenes de internet).
9. Promoción o facilitación de la explotación sexual infantil.
10. Obtención de servicios sexuales de parte de un menor de edad a cambio de dinero u otras prestaciones.

(Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación).

Estos tipos de conductas son delitos que se encuentran fuertemente sancionados en el sistema penal chileno y, por lo tanto, si existen antecedentes que permiten presumir que un niño o adolescente ha sido víctima de alguna agresión sexual siempre deben ser denunciados ante los organismos competentes, tales como, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o el Ministerio Público, con el fin que se investiguen los hechos.

El artículo 175 del Código Procesal Penal establece un deber de denuncia obligatoria para ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan. En el ámbito escolar, la letra e) de la citada disposición establece el deber de los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, de denunciar los delitos que afecten a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por la propia naturaleza de esta obligación, esta denuncia se realizará **en todo caso**, por alguno de los funcionarios

mencionados en tal artículo. Esto, sin perjuicio de la denuncia y/o intervención en estos procedimientos que podrán tomar el o los apoderados del estudiante o víctima.

Por su parte, el artículo 176 establece como plazo para efectuar la denuncia las 24 horas siguientes al momento en que tomaren conocimiento del hecho criminal.

Se entiende por abuso sexual, cualquier acto de significación sexual y de relevancia realizado mediante contacto corporal con la víctima, o que haya afectado los genitales, el ano o la boca de ésta, también se considera abuso sexual cuando no hubiere contacto corporal con ella, sea mayor o menor de edad, con especiales regulaciones y protecciones respecto de los menores de 18 años. Todas las definiciones que existen de abuso sexual infantil tienen en común la presencia de tres factores:

- Se involucra a un niño en actividades sexuales.
- Existe diferencia jerárquica entre el abusador y su víctima, donde el agresor se encuentra en una posición de poder y control sobre el niño.
- El abusador usa maniobras de coerción, como la seducción, la manipulación y la amenaza.

Estrategias de prevención

Es importante destacar que las estrategias de prevención efectivas necesariamente deben involucrar a toda la Comunidad Educativa y no deben descansar exclusivamente en la capacidad de autoprotección de niños, niñas y jóvenes. Por lo tanto, es responsabilidad del mundo adulto la prevención del abuso sexual a través de acciones específicas, tales como desarrollo de destrezas de detección y primer apoyo, construcción de pautas de supervisión y acompañamiento de los estudiantes, orientaciones para la educación sexual de éstos y pautas para la enseñanza de destrezas de autoprotección.

Es en esta línea, y a través de los Profesores Jefes, Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar, y Equipo de Formación, realizar un trabajo preventivo con la implementación del currículum formativo y de talleres semestrales o cuando se requiera de una intervención grupal, con el objetivo de desarrollar estrategias, competencias, actitudes y conocimientos que potencien factores protectores en los actores de la comunidad escolar. Se fortalece la prevención de situaciones de acoso y abuso sexual a través del trabajo en dimensiones, tales como: el autoconocimiento, la expresión de sentimientos y emociones, sexualidad y afectividad, relaciones interpersonales y proyecto de vida, el cual se logra por medio del trabajo conjunto de los docentes y equipo de formación y familia. Además, el Colegio, desde su área de recursos humanos contempla un registro de todo el personal del establecimiento, que incluye: certificado de antecedentes, confirmación de no pertenecer al registro nacional de abusadores sexuales (chequeado anualmente), y debe prevalecer siempre lo que indique la evaluación psicolaboral del personal, la que establece si se es apto o no para trabajar en un contexto escolar, priorizando siempre el Bienestar de los niños y niñas.

El Colegio llevará a cabo las siguientes estrategias de información y capacitación para prevenir situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes, de acuerdo con el nivel educativo que se señala a continuación:

Medidas generales

- Implementación del Currículum Formativo en las Clases de Orientación, desde la Educación Inicial, donde se abordan temas de prevención de abuso y autocuidado, y temáticas de Educación Sexual.
- Realización de cursos, a todos los funcionarios del colegio, que aborda temas de vulneración de

derechos y prevención del abuso en menores de edad.

- Panel Informativo difundido a toda la comunidad con el equipo de apoyo para realizar la prevención, detección y seguimiento de los estudiantes, en tema de vulneración de derechos.
- Apoyo en redes externas como la oficina infanto-juvenil de la comuna, oficina de la mujer de la comuna, OPD, entre otros.

Medidas por nivel

- **Infants:**

- Realización de Talleres a los Docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa inicial.
- Realización de Talleres a las Familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso.
- Actividades de autocuidado para los estudiantes, para la prevención y detección de abuso por parte del equipo de formación.

- **Básica:**

- Realización de Talleres a los Docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa de transición.
- Realización de Talleres a las Familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso.
- Realización de Talleres a estudiantes de Educación Sexual y Prevención de Abuso.
- Entrevistas de acompañamiento a estudiantes derivados por sus profesores, por alguna inquietud asociada a vulneración del estudiante, por parte del equipo de formación.

- **Media**

- Realización de Talleres a los Docentes, en temas de autocuidado y prevención del abuso, centrado en la etapa de desarrollo de la adolescencia.
- Realización de Talleres a las Familias, en temas de autocuidado y prevención del abuso.
- Realización de Talleres o Conversatorios reflexivos a estudiantes de Educación Sexual y Prevención de Abuso.
- Entrevistas de acompañamiento a estudiantes derivados por sus profesores, por alguna inquietud asociada a vulneración del estudiante, por parte del equipo de formación.

Los responsables de implementar estas estrategias son en el aula los docentes y psicólogos en primera instancia, no obstante, esta implementación implica a los Profesores jefes, Equipo de Formación, Encargado de Convivencia Escolar, Coordinador(a) de Ciclo.

Otras medidas específicas

En la selección del personal:

1. Solicitar certificado de antecedentes anualmente a todos sus funcionarios, especialmente a aquellos que se encuentren en proceso de selección.

Responsable: Coordinador de Recursos Humanos.

2. Revisar el registro de inhabilitaciones para ejercer funciones en ámbitos educacionales o con menores de edad.

Responsable: Coordinador de Recursos Humanos

3. Evaluación psicolaboral previa a la contratación.

Responsable: Coordinador de Recursos Humanos

En baños y Enfermería:

1. El aseo de los baños será realizado por auxiliares en horarios en que no hay estudiantes en uso de los mismos, lo cual será coordinado por el Departamento de Administración y Mantención.

2. Está prohibido al personal del Colegio Pedro de Valdivia Agustinas ingresar a los baños cuando los estudiantes estén dentro de ellos, con la excepción de que detecte alguna situación de amenaza o peligro para los estudiantes, en cuyo caso deberán llamar a otro adulto para respaldarlo.

3. En caso de que un estudiante se moje, ensucie, o le ocurra alguna situación que obligue a cambiarlo de ropa, deberá estar a lo establecido para estos efectos en Protocolo de Cambio de Ropa.

4. En el caso de accidentes, cuando sea estrictamente necesario, el personal está autorizado a remover prendas del estudiante afectado, si es que fuere necesario porque la situación requiere de una acción rápida o que sea necesario para evitar un daño mayor.

En el trato con los estudiantes:

1. Los profesores, personal auxiliar y administrativo, deben evitar muestras de afecto hacia los estudiantes que sean innecesarias o que pudiesen ser malinterpretados.

2. En cada recreo se establecerán turnos de docentes y docentes administrativos para estar en los patios de cada ciclo.

3. Durante toda la jornada de clases, los profesores y todo funcionario del Colegio Pedro de Valdivia Agustinas procurarán no estar a solas con un estudiante en el interior de las salas de clases u otros espacios cerrados o sin visibilidad desde el exterior.

4. Las oficinas, salas de clases y otros espacios donde se atienda a los estudiantes, deberán tener visibilidad desde el exterior.

Los responsables de implementar estas estrategias son: Docentes, Docentes administrativos, Coordinaciones de Ciclo y Learning Assistant.

Protocolo de actuación para abordar situaciones de agresiones sexuales y hechos de connotación sexual que atenten contra la integridad de los estudiantes

Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá denunciar en caso de tomar conocimiento de una situación que pueda constituir una agresión sexual o hechos de connotación sexual que involucren a algún

estudiante. Esta denuncia es obligatoria para todos los funcionarios del colegio.

Los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su denuncia ante cualquier docente o miembro del equipo directivo. Recibida una denuncia por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo al Encargado de Salvaguarda, Inspector General y/o Rector de forma inmediata, a más tardar dentro de las dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos.

La denuncia deberá realizarse por escrito y debidamente firmada, en caso de ser procedente, atendiendo las capacidades del denunciante.

Una vez notificado el Encargado de Salvaguarda, procederá a poner la situación en conocimiento del Rector/a, quien procederá a notificar a la madre, padre o apoderado del o los estudiantes involucrados.

Todos los funcionarios que intervengan en este protocolo estarán obligados a resguardar la intimidad e identidad del estudiante en todo momento, favoreciendo que éste se encuentre siempre acompañado por un adulto responsable, sin exponer su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni interrogarlo o indagar de manera inoportuna sobre los hechos, evitando así su re-victimización.

Sospecha: Si se trata de una sospecha (observación de cambios significativos en estudiante, rumores o comentarios sin certeza acerca de una situación de acoso, abuso sexual o estupro, se deberá proceder a la derivación externa a la red de apoyo disponible, OPD o centros de salud. La derivación la realizará el Encargado de Salvaguarda. El colegio cooperará con tales redes de apoyo, dando seguimiento a los casos derivados. Se notificará al apoderado de la situación de sospecha, salvo que la sospecha recayera sobre él o ella, citándole a una reunión personal, ya sea presencial o remota y se le informará acerca del protocolo que el establecimiento ha dispuesto.

Certeza: Si se trata de una certeza (ya sea porque el estudiante llegó con lesiones atribuibles a una agresión o el propio estudiante relata que ha sido agredido, la agresión fue presenciada por un tercero, etc.) Se deben poner los antecedentes a disposición de la justicia.

Cabe señalar que la familia es la encargada preferente de velar por la protección de sus hijos e hijas; sólo cuando la familia no es capaz de garantizar esta protección, el establecimiento educacional debe considerar la presentación de un requerimiento de protección. Ello implica que el establecimiento es responsable de acompañar a la familia en el proceso y mantener un seguimiento del caso, para asegurar la detención de la situación de maltrato o abuso y la restitución de los derechos del niño o niña (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, Unidad de Transversalidad Educativa, Ministerio de Educación*). Lo anterior, sin perjuicio del deber de denuncia que establecido en el artículo 175 del Código Procesal Penal.

De acuerdo con lo indicado, el Encargado de Salvaguarda, Inspector General y/o el Rector determinarán en conjunto la procedencia de realizar un requerimiento de protección ante los tribunales de familia, el que deberá tener lugar dentro de las 24 siguientes al conocimiento de los hechos por parte del establecimiento.

El Encargado de Salvaguarda, Inspector General, y/o el Rector procederá a realizar la denuncia respectiva, ante el Ministerio Público de ser posible, sino ante un tribunal con competencia penal o bien ante Carabineros de Chile o la Policía de Investigaciones. Ante su ausencia, cualquier miembro adulto de la comunidad escolar podrá realizar la denuncia, dentro de las 24 horas siguientes a conocidos los hechos que motivan la denuncia. La denuncia podrá realizarse vía correo electrónico a las casillas dispuestas para estos efectos por el Ministerio Público o de forma presencial en dependencias de alguna de las instituciones competentes para recibirlas. Se notificará al apoderado de la denuncia, preferentemente antes de realizarla, si las circunstancias lo permitieren. Si ello no fuera posible, se informará con posterioridad, a menos que las circunstancias del caso aconsejaren no hacerlo por ser precisamente él el denunciado. En este caso, se intentará contactar a otro miembro de la familia o que se encuentre al cuidado del estudiante.

Si el denunciado fuese un estudiante del establecimiento menor de 14 años, o bien los hechos denunciados hubieren ocurrido cuando el denunciado tenía menos de 14 años (inimputable penalmente), el colegio realizará un solicitud de medida de protección al Tribunal de Familia competente, el que está facultado para decretar medidas de protección o cautelares respecto de adolescentes inimputables, acusados de cometer un delito como agresión o abuso sexual (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación*). Esta solicitud deberá realizarse en el plazo de 24 horas establecido para la realización de denuncias en general, de acuerdo con lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal.

Se resguardará la identidad del adulto que aparece como involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del o la responsable.

Si el denunciado fuese un estudiante del establecimiento, previa notificación al apoderado del estudiante denunciante, el Encargado de Salvaguarda o Inspector General, procederá a citar al apoderado del estudiante denunciado para hacerle presente la existencia de una denuncia en su contra por hechos de connotación sexual.

Si el apoderado del estudiante denunciante consiente en ello, se podrá informar al apoderado del estudiante denunciado acerca de la identidad del estudiante denunciante. Este consentimiento deberá constar por escrito, ya sea en acta de entrevista o bien por correo electrónico dirigido al Encargado de Salvaguarda o al Inspector General. Lo anterior resulta especialmente relevante en relación con la posibilidad de decretar medidas de protección en favor del estudiante afectado.

A modo de ejemplo, la prohibición de acercamiento sólo podrá ser efectiva si el estudiante denunciado conoce la identidad del estudiante respecto del cual debe mantenerse alejado. Si el apoderado del estudiante denunciante se negare a que la identidad de su pupilo sea dada a conocer al apoderado del estudiante denunciado, no podrán adoptarse aquellas medidas que impliquen este conocimiento. Esto, sin perjuicio de la posibilidad de aplicar otras medidas de resguardo que no supongan necesariamente este conocimiento. En todo caso, siempre deberá notificarse al apoderado del estudiante denunciante la existencia de una denuncia por hechos de connotación sexual en su contra, especificando únicamente si los hechos relatados han tenido lugar o no en el establecimiento educacional y la fecha en que se realizó o realizará la denuncia respectiva, si esta diligencia fue o será llevada a cabo por el colegio.

Medidas formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial

Dentro de los 5 días hábiles siguientes, de recibida la denuncia, sea que hubiere tenido lugar la denuncia, la derivación externa, la solicitud de medida de protección, o ninguna de ellas, el Encargado de Salvaguarda procederá a citar a un equipo de trabajo, conformado por Profesor(a) jefe, Equipo de Formación y Coordinador(a) de Ciclo, el que se reunirá a la brevedad para la situación y determinar en conjunto la aplicación de alguna(s) de las siguientes medidas.

- Se realiza un plan de acción, para acompañar al estudiante y familia, con medidas que se centran en el bienestar del estudiante, y en el seguimiento permanente con los especialistas externos, según requiera.
- Si se requiere, previa evaluación del equipo de trabajo, realizar intervenciones a nivel de grupo curso, o adaptación del currículum formativo.
- Continuar con las entrevistas y seguimientos al estudiante y familia afectada.

Además, se procederá a realizar un acompañamiento al estudiante afectado, de preferencia por parte de su Profesor(a) jefe o en su defecto por Encargado de Convivencia o Equipo de Formación. El Encargado de Salvaguarda podrá encomendar también este acompañamiento a la psicóloga del ciclo respectivo.

Cabe señalar que el establecimiento debe recopilar antecedentes generales que contribuyan a la investigación que pueda tener lugar por parte de las autoridades competentes relacionadas con cómo se enteraron del hecho, si han observado variaciones en el comportamiento del estudiante, cómo es la comunicación con su familia, etc. Si el hecho ocurrió dentro del establecimiento, se deben recopilar antecedentes para establecer cómo se dieron los hechos: en qué lugar del establecimiento, en qué momento, a cargo de quién debería haber estado el/la niño/a o adolescente en ese momento, etc. Por el contrario, no se debe interrogar al niño/a o adolescente, ni investigar el posible delito ni confrontar al presunto/a agresor/a.

Es importante no confundir la responsabilidad que tiene el establecimiento educacional con la de los organismos especializados: la función de los establecimientos educacionales no es investigar el delito ni recopilar pruebas sobre los hechos, sino actuar oportunamente para proteger al niño, denunciar los hechos y/o realizar la derivación pertinente. Tanto la investigación como el proceso de reparación está a cargo de otros organismos e instituciones especializadas (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro y otros delitos de carácter violento, develados en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación, División de Educación General Ministerio de Educación*).

Medidas protectoras (de resguardo) destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes

Atendidas las circunstancias particulares y la gravedad de los hechos denunciados, podrán tomarse adicionalmente alguna de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes afectados, para las que se considerará especialmente si existen adultos involucrados en los hechos, en la medida que corresponda:

- Si la denuncia recae en un funcionario del establecimiento, de forma preventiva y sin que esta acción implique una determinación al respecto, se le retirará inmediatamente de sus labores que impliquen contacto con estudiantes (sin perjuicio de la plena vigencia del principio de inocencia y de lo dispuesto en el Dictamen N°471 de fecha 27 de enero de 2017 de la Dirección del Trabajo, conforme al cual solo es procedente suspender de sus funciones al profesional de la educación de un establecimiento, una vez que se decreta en su contra la medida cautelar de prisión preventiva, no bastando la sola denuncia a la Fiscalía).
- Derivación del estudiante y/o su familia a la OPD correspondiente u otro organismo de la red que pueda hacerse cargo de la intervención. La derivación la realizará el Encargado de Salvaguarda. El colegio cooperará con tales redes de apoyo, dando seguimiento a los casos derivados.

En caso de que el denunciado fuese un estudiante del mismo establecimiento educacional, podrán tomarse adicionalmente alguna de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la integridad de los estudiantes:

- Cambio de curso del estudiante denunciado. Previo informe de un psicólogo del ciclo correspondiente que recomiende esta medida.
- Medidas de alejamiento del denunciado respecto del estudiante denunciante, lo que incluirá, sin que esta enumeración tenga el carácter de taxativa, prohibición de acercarse físicamente, de comunicarse ya sea directa o indirectamente, sea mediante comunicación telefónica o redes sociales o mediante la intervención de terceras personas. Esta medida podría implicar eventualmente restricciones en su libre desplazamiento dentro del establecimiento educacional. En este caso, el Colegio procurará que las restricciones sean las indispensables para lograr el fin de esta medida.
- En caso de que el colegio se encuentre impartiendo clases en modalidad online, la prohibición del estudiante denunciado de concurrir a clases presenciales y participar únicamente a través de modalidad online.

- Medidas de acompañamiento al estudiante denunciado.
- En caso de que el apoderado de alguno de los estudiantes involucrados lo solicite, fundado en antecedentes suficientes conforme a este reglamento interno, se podrá proceder a cerrar el año al estudiante correspondiente.
- Suspensión del estudiante denunciado como responsable de las conductas, que no podrá ser inferior a un día hábil, ni superior a cinco días hábiles, prorrogable una vez por un máximo de cinco días adicionales si la situación así lo amerite, en caso de sentirse amenazada la víctima. Esta suspensión no constituye sanción, sino que se puede establecer como medida de protección del estudiante denunciante en la medida que la gravedad de los hechos denunciados lo exija, hasta que se logre establecer la entidad de los hechos denunciados y se establezcan las restantes medidas de resguardo que correspondan.
- Apoyo pedagógico a cargo del docente profesor jefe del curso correspondiente, que prestará colaboración a la familia, guiando y apoyando al estudiante (denunciante o denunciado) en caso de ser necesario.
- Apoyo psicosocial, a cargo del psicólogo del ciclo correspondiente, quien, a través de un plan de apoyos, podrá brindar su colaboración a la familia afectada por la situación (del denunciante o denunciado).

Situaciones de connotación o agresión sexual entre estudiantes

Respecto del abuso sexual infantil, un/a estudiante también puede constituirse en agresor de un/a niño/a, pero se diferencia del ofensor sexual adulto/a dado que aún se encuentra en proceso de formación, por lo que la intervención profesional oportuna y especializada tiene una alta probabilidad de interrumpir sus prácticas sexuales abusivas a corto plazo, disminuyendo la probabilidad de reincidencia.

Es importante tener presente que la Ley de Responsabilidad Penal Adolescente sanciona a los/as adolescentes mayores de 14 y menores de 18 años que son declarados/as culpables de agresión sexual; los/as menores de 14 años son inimputables, es decir, no son sancionados penalmente, pero su situación es abordada por los Tribunales de Familia, que pueden decretar su derivación a algún centro de intervención especializada, dependiente del Servicio Nacional de Menores (SENAME).

Se debe tener mucho cuidado en no catalogar como abuso una situación entre dos niños/as que puede tratarse de una experiencia exploratoria que es necesario orientar y canalizar sana y adecuadamente, y no penalizar ni castigar; no se trata de abuso sexual, por ejemplo, las experiencias sexualizadas que puedan ocurrir entre estudiantes de la misma edad, pero si se trata de conductas que resultan agresivas o que demuestren un conocimiento que los niños y niñas naturalmente no podrían haber adquirido sin haberlas presenciado o experimentado, podría ser indicador de que uno/a de ellos/as está siendo víctima de abuso sexual por parte de otra persona (*Maltrato, acoso, abuso sexual, estupro en establecimientos educacionales, Orientaciones para la elaboración de un Protocolo de Actuación Unidad de Transversalidad Educativa Ministerio de Educación, 2017, p. 39*).

Forma de comunicación con los apoderados

Al igual que el resto de las comunicaciones establecidas en el Reglamento Interno del Colegio, la forma de comunicación con los apoderados será preferentemente el correo electrónico o bien mensaje a través de la plataforma virtual del establecimiento. Para ello, los funcionarios del establecimiento a cargo de realizar la notificación respectiva dirigirán comunicación escrita a la casilla de correo electrónico registrada por el apoderado respectivo en el colegio. En casos urgentes, o en caso de que no se recibiera oportuna respuesta

de los mensajes enviados por las vías antes descritas, se podrá contactar a los apoderados por llamado telefónico, al teléfono registrado por ellos en el colegio o que figure entre los datos del estudiante.

Estas formas de comunicación serán también utilizadas para mantener debidamente informada a la familia de los afectados respecto de los hechos acontecidos y su seguimiento.

La comunidad escolar será informada tanto de los hechos acontecidos y su seguimiento, en la medida que dicha información no infrinja los derechos de los estudiantes y sus familias y no se genere perjuicio alguno por ello. Se respetará siempre la confidencialidad de los casos. En caso de que por algún motivo tuviera que informarse de los hechos y su seguimiento a la comunidad escolar, el medio será preferentemente el correo electrónico.

Medidas que involucren a los padres, apoderados o adultos responsables de los estudiantes afectados

- Continuar con las entrevistas con la familia del estudiante involucrado, para hacer seguimiento de la situación en el hogar luego de la denuncia o conocimiento de antecedentes que configuraron la sospecha.
- Informar periódicamente sobre el seguimiento realizado al estudiante.
- Informar sobre redes apoyos externos para familias.
- Establecer un canal de comunicación directo, para plantear inquietudes, consultas o solicitudes sobre el estudiante involucrado.
- Entregar antecedentes sobre el procedimiento aplicado, a solicitud de los padres, apoderados o adultos responsables, para ser presentados ante organismos o instituciones, en la medida que el Colegio esté facultado para hacerlo.

(*) En todos aquellos puntos en que se mencione la participación de funcionarios del establecimiento, también se entenderá competente para participar al Inspector General, quien se incorpora a la tramitación del presente protocolo pudiendo adoptar las acciones que en cada caso se reservan para otro(s) funcionarios, como el Encargado de Convivencia Escolar o el Encargado de Salvaguarda.

3.5.6 Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes

Qué se entiende por vulneración de derechos de un estudiante.

Es toda situación de daño, lesión o perjuicio que impide el ejercicio pleno de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Son ejemplos de estas situaciones cuando no se atienden las necesidades básicas como la alimentación, vestuario, vivienda; cuando no se proporciona atención médica básica o no se brinda protección y/o se les expone a situaciones de riesgo o peligro; cuando no se atienden las necesidades psicológicas o emocionales y cuando existe abandono, entre otras. Comprendemos aquí aquellos hechos que no se configuran como delitos o hechos de connotación sexual, los que se regulan más adelante en este reglamento.

Estrategias de prevención.

El Colegio llevará a cabo las siguientes estrategias de información y capacitación para prevenir situaciones de riesgo de vulneración de derechos de estudiantes:

- Capacitación a la totalidad de los trabajadores del colegio, incluyendo funcionarios de empresas externas que prestan servicios al interior del colegio;
- Capacitación a profesores en relación con la detección de situaciones de vulneración y la obligatoriedad de dar aviso al Encargado de Salvaguarda en forma inmediata;
- Trabajo permanente con los estudiantes respecto de sus derechos como niños, niñas y adolescentes;
- Trabajo permanente con los estudiantes, fortaleciendo los vínculos de confianza que permitan la comunicación directa e inmediata, cuando se sientan afectados por alguna situación.

Protocolo de actuación frente a la detección de situaciones de vulneración de derechos de estudiantes.

Denuncia:

Cualquier miembro de la comunidad escolar podrá denunciar en caso de tomar conocimiento de una situación que pueda constituir una vulneración de derechos en contra de un estudiante. Esta denuncia es obligatoria para todos los funcionarios del colegio.

Los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su denuncia ante cualquier docente o miembro del equipo directivo. Recibida una denuncia por cualquiera de las personas señaladas, deberán comunicarlo al Encargado de Salvaguarda o Rector de forma inmediata, a más tardar dentro de las dos horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos.

La denuncia deberá realizarse por escrito en el formulario de Registros de Incidentes y debidamente firmada, en caso de ser procedente atendiendo las capacidades del denunciante.

Si el denunciante fuere un estudiante, atendiendo a las circunstancias del caso, podrá citarse a su apoderado, a fin de notificarlo de la denuncia realizada por su pupilo(a). La notificación se realizará en entrevista citada al efecto. La citación a la entrevista será en lo posible notificada por escrito, vía correo electrónico, pudiendo ser confirmada de manera telefónica o bien, atendiendo a las circunstancias, podrá ser realizada por teléfono.

La entrevista podrá ser de forma presencial o telemática.

En el caso que el Colegio, a partir de la denuncia, advierta la existencia de hechos que puedan resultar constitutivos delito y, por ende, encontrarse asociados a una sanción penal, en virtud de la obligación a la que se encuentran sometidos sus funcionarios, efectuará la correspondiente denuncia ante las entidades pertinentes en el plazo de 24 horas desde que han tomado conocimiento del hecho (artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal). Este deber se extiende a todas las etapas del procedimiento en que algún funcionario del Colegio pueda dar cuenta de hechos constitutivos de delito.

Procedimiento que adoptará el Colegio:

El Encargado de Salvaguarda, a más tardar dentro de dos horas hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, designará a una persona a cargo de adoptar el presente protocolo, (el "Encargado del Protocolo de Vulneración"), pudiendo también terminar que este encargado será el mismo Encargado de Salvaguarda. Comunicará por escrito tal designación, así como los hechos que han llegado a su conocimiento. Copia de esta resolución se dejará en el expediente del protocolo respectivo. Se podrá adoptar esta decisión de forma verbal, atendidas las circunstancias del caso concreto, sin perjuicio de levantar un acta dando cuenta de ello al día siguiente hábil.

El expediente será de carácter confidencial y reservado. Durante la aplicación del presente protocolo se resguardará la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo, atendidas las circunstancias particulares del caso concreto, que se encuentre acompañado por su madre, padre o apoderado. No se expondrá su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni se le interrogará de manera inoportuna sobre los hechos, evitando de esta forma su revictimización. Asimismo, se resguardará la identidad de quien aparece como adulto involucrado en los hechos denunciados, hasta que se tenga claridad respecto del responsable.

Eventual denuncia ante tribunales de familia:

El Encargado del Protocolo de Vulneración deberá evaluar los hechos denunciados y proponer al Encargado de Salvaguarda la formulación o no de una denuncia ante los tribunales de familia. En caso de que el Encargado del Protocolo de Vulneración y el Encargado de Salvaguarda sean la misma persona, tomará la decisión él mismo. El Encargado de Salvaguarda evaluará la propuesta y en conjunto con el Encargado del Protocolo de Vulneración decidirá si procede denuncia o no. De proceder, esta denuncia deberá ser realizada de forma inmediata, a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos, en virtud de una comunicación escrita dirigida al Tribunal de Familia correspondiente. La persona encargada de realizar esta denuncia será el/la Rector/a del Colegio o el Encargado de Salvaguarda. La denuncia podrá ser realizada en virtud del requerimiento de una medida de protección ante el Tribunal de Familia competente, presentada en la Oficina Judicial Virtual.

Notificación a padres o apoderado:

En caso de ser procedente, y sin perjuicio de la eventual denuncia ante tribunales de familia, atendidas las particularidades del caso, se notificará a la madre, padre, apoderado o adulto responsable del estudiante afectado. La notificación se realizará lo más pronto posible y a más tardar en el plazo de 1 día hábil, preferentemente en entrevista citada al efecto. La citación a la entrevista será notificada por escrito, vía correo electrónico, pudiendo ser confirmada de manera telefónica, o bien, atendiendo a las circunstancias, podrá ser realizada por teléfono. La entrevista podrá ser de forma presencial o telemática. En caso de que se tratare de estudiantes de párvulos, en esta entrevista podrán determinarse además otras medidas o acciones que involucren a la madre, padre o apoderado correspondiente, las que se detallan a continuación.

Medidas:

Adicionalmente, en atención a los hechos denunciados, dentro del plazo de dos días hábiles, el Encargado del Protocolo de Vulneración:

a) Podrá proponer alguna(s) de la(s) siguientes medidas de resguardo, formativas, pedagógicas y/o de apoyo psicosocial dirigidas al o los estudiantes involucrados en los hechos denunciados:

- i. Apoyo pedagógico y seguimiento por parte del Profesor(a) jefe, Coordinador de Ciclo y/o Psicopedagoga de Ciclo;
- ii. Apoyo psicológico y seguimiento por parte del Equipo de Formación correspondiente;
- iii. Derivar al afectado y/o su familia a algún organismo de salud o apoyo psico-social externo;
- iv. Reunión de seguimiento con los adultos responsables.

b) En caso de existir adultos involucrados en los hechos que presten servicios al interior del establecimiento educacional, podrá proponer alguna(s) de las siguientes medidas protectoras destinadas a resguardar la seguridad de los estudiantes, las que se aplicarán conforme a la gravedad del caso:

- i. La separación del denunciado de su función directa con los estudiantes;
- ii. Traslado del denunciado a otras labores o funciones.

La determinación de las medidas aplicables a cada caso concreto quedará entregada al Encargado de Salvaguarda. Ellas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y características personales de los estudiantes. En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño y el principio de proporcionalidad.

El Encargado de Salvaguarda deberá adoptar una resolución por escrito, indicando las medidas concretas y los motivos de su adopción. Copia de esta resolución se agregará al expediente del protocolo, las que serán notificadas a los miembros de la comunidad educativa afectados por ellas, así como a todos aquellos que deban colaborar para su implementación. En atención a las particularidades del caso, podrán mantenerse en reserva ciertos pasajes de la resolución, en protección del interés superior del niño.

c) Podrá proponer la derivación, en caso de que lo considere procedente, a organismos externos que resulten pertinentes. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. .

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas. La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada al Encargado de Salvaguarda, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo.

Estrategias de prevención y protocolo de actuación para abordar situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento

Son situaciones relacionadas a drogas y alcohol, referidas al consumo o porte de dichas sustancias dentro del establecimiento, o fuera de este, cuando se trate de actividades curriculares o extracurriculares, en que participen los estudiantes con uno o más adultos de la comunidad educativa como responsables, por ejemplo: salidas pedagógicas, paseos de curso, entre otras.

La Prevención se entiende como un conjunto de procesos que estimulan el desarrollo integral de las personas, sus familias y la comunidad, anticipándose al problema de consumo o trabajando con y desde el problema, evitando la conducta de consumo, fortaleciendo factores protectores, disminuyendo factores de riesgo personales (en niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos), familiares y colectivos y promoviendo el desarrollo de culturas preventivas (SENDA, 2019).

Estrategias de prevención

El Colegio llevará a cabo las siguientes estrategias de información y capacitación para prevenir el consumo y porte de drogas y alcohol:

- Incorporar en la clase de Orientación, desde el currículum, temas referentes a la prevención del consumo de drogas.
- Realización de talleres a estudiantes.
- Capacitaciones a docentes referidas a la temática.

El Colegio ejecuta diversas acciones de prevención en este tema, con especialistas externos, charlas de Carabineros y Policía de Investigaciones, adicionalmente se trabaja en la asignatura de Orientación y en OAT interdisciplinariamente, el autocuidado y vida sana desde la educación pre escolar.

Creemos como Colegio que la prevención desde una mirada formativa de respeto, buen trato y compromiso social con los estudiantes se pueden evitar muchas conductas de riesgo, es importante en este sentido:

- Crear vínculos respetuosos con los estudiantes, que promuevan la comunicación y el aprendizaje.
 - Mantener una comunicación efectiva y constante con la familia y redes de apoyo.
 - Promover estrategias de prevención de forma oportuna, permanente y participativa.
 - Desarrollar actividades que promuevan el autocuidado y conductas saludables.
 - Conocer y aplicar los protocolos de acción relacionados a drogas y alcohol.
 - Activar mecanismos de apoyo al estudiante y la familia.
 - Informar y sensibilizar en la temática a toda la comunidad educativa.
 - Capacitar a docentes, en conceptos básicos de drogas, factores de riesgo, protección y prevención.
- Establecer un programa continuo preventivo en el Establecimiento con SENDA.

La familia en la prevención.

- Estar atentos a los cambios de conductas de los estudiantes.
- Mantener una comunicación constante con el establecimiento.
- Informar sobre los protocolos de prevención.
- Solicitar ayuda, cuando aparece esta problemática.

- Favorecer estilos de vida saludables.
- Participar de la vida escolar de sus hijos.

Los estudiantes en la prevención.

- Solicitar orientación y ayuda cuando ellos o un compañero puede estar en problemas.
- Informarse sobre las consecuencias del consumo de drogas y alcohol.
- Conocer y participar de las estrategias de prevención que ofrece el colegio.

Los responsables de implementar estas estrategias, así como de realizar seguimiento a las mismas son los Profesores Jefe, el Encargado de Convivencia Escolar, el Encargado de Salvaguarda y el Inspector General).

Protocolo de actuación para abordar el consumo y porte de drogas y alcohol

Para efectos de llevar adelante el siguiente protocolo, se tomarán en consideración las siguientes orientaciones, en relación con situaciones relacionadas a drogas y alcohol en el establecimiento:

1.Sospecha de consumo y/o porte de drogas y/o alcohol

Se entenderá sospecha de consumo de drogas y/o alcohol, cuando un alumno, profesor o apoderado relata que un estudiante consume, trafica, porta o micro trafica drogas o consume alcohol, sin contar con pruebas concretas. Asimismo, se entenderá verificada esta sospecha, cuando, sin contar con pruebas concretas, se visualicen, de parte de alguno de los miembros de la comunidad educativa, ciertos indicios de posible consumo de drogas y/o alcohol, traducidos en cambios de comportamiento, tanto en su aspecto físico como emocional. Dentro de alguno de estos criterios, se encuentran, cambios de ánimo, cambios de amistades, disminución de rendimiento e interés escolar, entre otros.

Si alguno de los miembros de la comunidad educativa reconoce alguno de estos indicios o, en la primera acogida detecta o le informa el estudiante que realizó un consumo próximo, esto debe ser informado al Encargado de Salvaguarda, al Encargado de Convivencia Escolar y/o al Inspector General, para iniciar el protocolo respectivo.

2.Situación de consumo y/o porte de drogas y/o alcohol

Se entenderá situación de consumo y/o porte de drogas y/o alcohol cuando se sorprende a un estudiante, con pruebas concretas de que consume, trafica, porta o micro trafica drogas o consume alcohol.

- Denuncia: Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá denunciar en caso de tomar conocimiento de una situación que involucre el consumo y/o porte de drogas o alcohol por parte de un estudiante. Esta denuncia es obligatoria para todos los funcionarios del colegio.

Los estudiantes y sus apoderados podrán presentar su denuncia ante el Encargado de Convivencia Escolar, Encargado de Salvaguarda y el Inspector General. Recibida una denuncia por otros funcionarios del establecimiento, estos deberán comunicarlo al Encargado de Convivencia Escolar, Encargado de Salvaguarda o al Inspector General, de forma inmediata, o a más tardar dentro de las 24 horas siguientes de haber tomado conocimiento de los hechos.

La denuncia deberá realizarse por escrito y debidamente firmada, en caso de ser procedente atendiendo las capacidades del denunciante.

Si la denuncia contempla situaciones que podrían constituir una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, el Encargado de Salvaguarda, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o el Rector, podrá disponer la adopción del protocolo correspondiente para indagar sobre los hechos y eventualmente dar lugar a la aplicación de las medidas que procedan.

Para estos efectos, se observará el protocolo pertinente. La decisión de iniciar o no este protocolo quedará entregada al Encargado de Salvaguarda, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o el Rector deberán basarse en la necesidad y las circunstancias concretas de los hechos y las personas involucradas en ellos. Las personas citadas podrán tomar esta decisión a lo largo de todo este protocolo, siempre que se acrediten los presupuestos para la activación de los respectivos protocolos.

- Procedimiento que adoptará el Colegio: El Encargado de Salvaguarda, Encargado de Convivencia Escolar, Inspector General o el Rector, a más tardar dentro de dos días hábiles siguientes a la recepción de la denuncia, designará a una persona a cargo de adoptar el presente protocolo, (el "Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol") comunicando por escrito tal designación, así como los hechos que han llegado a su conocimiento. Copia de esta resolución se dejará en el expediente del protocolo respectivo.

De esta designación, así como del inicio del inicio de la investigación, se notificará a los padres de inmediato o, a más tardar, dentro del plazo de (3) días hábiles.

El expediente será de carácter confidencial y reservado. Durante la aplicación del presente protocolo se resguardará la intimidad e identidad del estudiante, permitiendo, atendidas las circunstancias particulares del caso concreto, que se encuentre acompañado por su madre, padre o apoderado. No se expondrá su experiencia frente al resto de la comunidad educativa, ni se le interrogará de manera inoportuna sobre los hechos. Las diligencias que involucren al estudiante tendrán por propósito indagar, sin confrontar, por qué es sujeto de esta sospecha. Si el estudiante niega lo ocurrido, existe el deber de creerle, sin emitir juicio al respecto.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol conducirá una investigación, realizando diligencias que protejan la identidad y dignidad del denunciado en todo momento.

Si, del solo análisis de los antecedentes contemplados en la denuncia, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol de la misma vislumbra la existencia de antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, hechos constitutivos de delito que afectaren a los estudiantes o que hubieren tenido lugar en el local que sirve de establecimiento educativo, el Colegio (particularmente, el Rector, el Encargado de Convivencia Escolar, el Encargado de Salvaguarda, el Inspector General o los/as profesores/as) realizará, dentro del plazo de 24 horas desde que toma conocimiento de los hechos, la denuncia correspondiente al Ministerio Público, Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones, o ante cualquier tribunal con competencia penal.

Ello, de conformidad a lo establecido en los artículos 175 y 176 del Código Procesal Penal, que establece un deber de denuncia obligatoria a ciertas personas, en razón de las funciones que desempeñan, contemplándose en su letra e) a los directores, inspectores y profesores de establecimientos educacionales de todo nivel, respecto de los delitos que afectaren a los alumnos o que hubieren tenido lugar en el establecimiento. Por la propia naturaleza de este deber, esta denuncia se realizará, por los funcionarios obligados, en todo caso. Sin perjuicio de la notificación que sobre la misma se hará a los padres, la cual, en cuanto las circunstancias lo permitirán, se realizará de manera previa a la interposición de la denuncia.

De preferencia, se realizará una denuncia por escrito ante el Ministerio Público, vía correo electrónico, a la dirección indicada para estos efectos en el portal web institucional, dejándose copia de esta en el expediente del protocolo. Si no fuere posible proceder de esta forma, se procederá a realizar una denuncia verbal ante Carabineros de Chile o Policía de Investigaciones, de la que se dejará constancia en el expediente del caso, también podrá denunciarse ante cualquier tribunal con competencia penal.

En el evento de encontrarse con una o más sustancias que resultaran relevantes, en el marco de deber de denuncia, para una investigación penal. El Colegio, en conformidad a lo que señala la normativa educacional, retendrá la sustancia, sin manipularla, y esperará la actuación policial.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol realizará su investigación, en un plazo de 15 días hábiles, los que podrán prorrogarse por otros 10 días hábiles en caso de ser necesario para la correcta investigación, considerando, entre otras circunstancias, a la complejidad del asunto, la conducta desplegada por el estudiante, los antecedentes con los que cuente el Colegio y la situación en la que se encuentren los estudiantes involucrados. Copia de la resolución de prórroga del plazo deberá constar en el expediente de la investigación.

En caso de ser procedente, atendidas las particularidades del caso, se notificará a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante afectado, de forma previa a la realización de la denuncia (si ella procediere), de manera que sea partícipe del procedimiento y colabore en su solución. La notificación se realizará en entrevista citada al efecto. La citación a la entrevista será notificada por escrito, vía correo electrónico, pudiendo ser confirmada de manera telefónica. La entrevista podrá ser de forma presencial o telemática y se tomará acta de ella.

El Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol citará a posteriores entrevistas a la madre, padre o apoderado responsable del estudiante, para actualizarlo respecto a las medidas tomadas y seguir trabajando en conjunto en beneficio del estudiante afectado.

Adicionalmente, en atención a los hechos denunciados, dentro del plazo de dos días hábiles contados desde la notificación a los padres del inicio del protocolo, el Encargado del Protocolo de Drogas o Alcohol:

-Podrá proponer alguna(s) de la(s) siguientes medidas formativas y de apoyo dirigidas a los estudiantes directamente a afectados y a la comunidad educativa en su conjunto:

- Apoyo y seguimiento por parte del Profesor Jefe
- Apoyo psicológico y seguimiento por parte de la psicóloga del ciclo
- Realización de actividades formativas

-Podrá proponer la adopción de alguno(s) de los siguientes mecanismos de apoyo a activar en caso de consumo o porte:

→ Derivación a especialista externo

→ Derivación a redes de apoyo comunales, en la forma que se describirá en lo sucesivo

-Podrá proponer la aplicación de alguna(s) de las siguientes medidas para garantizar el derecho de acceder a intervenciones de salud y/o psicosociales que correspondan a cada situación:

→ Seguimiento y solicitud de informes periódicos a los especialistas

→ Incorporación, solicitud y acompañamiento al Equipo de Salvaguarda

La determinación de las medidas aplicables a cada caso concreto quedará entregada al Encargado de Salvaguarda o el Rector, quien además será responsable de su correcta implementación y seguimiento. Ellas serán adoptadas teniendo en consideración la edad y grado de madurez, así como el desarrollo emocional y características personales de los estudiantes. En la aplicación de estas medidas deberá resguardarse el interés superior del niño, la confidencialidad de la información y los principios de proporcionalidad y gradualidad. Deberán adoptar una resolución por escrito, indicando las medidas concretas y los motivos de su adopción. Copia de esta resolución se agregará al expediente del protocolo.

El Encargado de Salvaguarda, el Encargado de Convivencia Escolar, el Inspector General o el Rector, podrá proponer la derivación, en caso de que lo considere procedente, a organismos externos especializados que resulten pertinentes como la Oficina de Protección de Derechos de la comuna que corresponda. En este sentido se preferirá, en primer lugar, a la Oficina de Protección de Derechos de la comuna del domicilio del estudiante, de no existir una Oficina de Protección de Derechos en la comuna del estudiante, o de no lograrse la conexión con aquellos de manera oportuna, se pondrá en conocimiento para su derivación a otros organismos especializados en sistemas locales de protección de derechos de niñas, niños y adolescentes, tales como, Programa Reparatorio en Maltrato, Proyectos de Diagnóstico Ambulatorio, Oficinas Municipales de la Niñez, Oficinas Locales de Niñez en el orden recién enunciado, prefiriendo los organismos de la comuna del domicilio del estudiante y, en subsidio, de organismos que pertenezcan a comunas cercanas al domicilio de este último. Esta medida podrá ser tomada en cualquier etapa del procedimiento en que aparezcan antecedentes de hecho que lo ameriten.

Asimismo, de manera previa a la derivación, o en conjunto con ella, se podrá consultar al organismo respectivo para que, bajo su criterio, en la calidad de organismo especializado para la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que detenta, sugiera qué medidas considera pertinentes en relación con el caso y, con la información que este organismo remita, el Colegio evaluará la posibilidad de adoptar nuevas medidas para la protección del estudiante y/o reevaluará las ya tomadas.

La determinación acerca de la posible derivación quedará entregada al Encargado de Salvaguarda o Rector, quien dejará constancia escrita de esta resolución, copia de la cual será agregada al expediente del protocolo. Una vez derivado, el Encargado del Protocolo de Alcohol o Drogas realizará el seguimiento del caso ante tal entidad, debiendo solicitar información acerca del estado de situación a lo menos mensualmente.

Asimismo, colaborará en todo lo que le resulte posible y que requiera la entidad a la que se derivó el caso. Se dejará copia de cada oportunidad en que se solicite información a la entidad y de aquellas solicitudes que la entidad realice al Colegio. Este seguimiento se realizará hasta que la entidad declare el alta del estudiante o hasta que este egrese de Cuarto año de Enseñanza Media.

Una vez concluida la etapa de investigación, el Encargado del Protocolo de Alcohol o Drogas deberá redactar un informe, el "Informe de Investigación" en el que describa las diligencias realizadas, la fecha en que tuvieron lugar y la información obtenida.

El Informe de Investigación será presentado al "Consejo Resolutor", conformado por el Rector y el Encargado de Salvaguarda.

- Alguno de los miembros del Consejo Resolutor dictará resolución, la "Resolución de Término" considerando lo indicado en el Informe de Investigación, de acuerdo con lo que se señala a continuación.
- Si de la investigación se concluye que no han quedado confirmados los hechos denunciados, la Resolución de Término establecerá esta circunstancia, disponiendo el cierre del procedimiento.
- Si la investigación demostrase, por el contrario, la efectividad de los hechos denunciados y el Consejo Resolutor considera que ellos constituyen una o más infracciones a las disposiciones de este Reglamento Interno, al igual que en todo el procedimiento, podrá disponer la adopción de un protocolo para indagar sobre los hechos y eventualmente dar lugar a la aplicación de una medida disciplinaria.
- Apelación. En el evento de que el estudiante no esté de acuerdo con el resultado de la investigación, plasmado en la resolución de término, dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para presentar un recurso de apelación, contados desde la fecha de notificación de la resolución de término. En esta presentación deberán acompañarse todos aquellos antecedentes que consideren convenientes y/o necesarios para fundamentar su recurso.
- El Recurso de Apelación deberá presentarse por escrito, dirigida a Rectoría, quien dictará una resolución final, no susceptible de recurso posterior alguno.